

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de que se continúen y agilicen los trabajos de construcción del Centro Universitario.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar en virtud de disposición de la Ley No.486, del 10 de noviembre del año 1964, que le agregó el párrafo No. II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 4.- Luego de concluidos los trabajos de construcción del Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA), y reubicados en las nuevas instalaciones, los locales del Estado que en la actualidad están en posesión del (CURSA), pasarán a manos de la Administración General de Bienes Nacionales.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del Municipio de Santiago, al Abogado del Estado del lugar y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 1509-04 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en San Juan de la Maguana, para ser destinada al Centro Universitario Regional del Oeste (CURSO), de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1509-04

CONSIDERANDO: Que la Universidad Autónoma de Santo Domingo posee una Dirección Regional en el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, denominado Centro Universitario Regional del Oeste (CURO);

CONSIDERANDO: Que en la actualidad dicho Centro Regional abarca las provincias de Azua, San Juan y Elías Piña, con una matrícula superior a los 5,000 estudiantes;

CONSIDERANDO: Que en el período gubernamental 1996-2000, el gobierno autorizó la construcción de dicho centro para satisfacer la demanda estudiantil de esas provincias;

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre procedimientos de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado Dominicano del inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno de 4 Hectáreas, 11 Áreas y 50 Centiáreas (cuarenta y un mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (41,324.00 m²), en las parcelas No.71 (Parte) del D.C. No.2; 73 (Parte), del D.C. No.2 y 72-81 Refundida A, del D.C. No.2, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan.

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a fin de iniciar de inmediato los trabajos de construcción del Centro Universitario.

ARTICULO 3.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar en virtud de las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre del año 1964, que agregó el párrafo No.2 al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio del año 1943.

ARTICULO 4.- Se autoriza al Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado Adscrita al Poder Ejecutivo (OISOE), reunirse con los propietarios de dichos inmuebles, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de estos inmuebles, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por la ley para estos fines, y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana, al Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), al Abogado del Estado del lugar correspondiente y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ